



REGLAMENTO DE BECAS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR

Estado: Vigente

Fecha de publicación: 2004-05-06

Fecha de última modificación: No aplica

Tipo norma: Decreto Ejecutivo

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 329

NOTA GENERAL:

La Ley 15, publicada en Registro Oficial 177 de 25 de septiembre del 2003, mencionada en el considerando, está derogada por Ley 24, publicada en Registro Oficial 179 de 3 de enero del 2006.

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley Reformatoria a la Ley del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 177 de fecha 25 de septiembre del 2003, atribuye al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, la facultad de administrar las becas para estudios que los centros de educación superior, públicos y privados, están obligados a conceder a los bachilleres declarados como los mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales;

Que el Art. 77 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado garantizará la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior;

Que es deber del Estado estimular la excelencia académica de los ecuatorianos y el desarrollo del talento al servicio del país; y brindar las necesarias facilidades para que los mejores bachilleres egresados no se vean impedidos de continuar con su formación profesional de nivel superior, por limitaciones económicas;

Que es deber del Estado garantizar la educación para personas con discapacidades;

Que es necesaria la expedición de normas reglamentarias que permitan la aplicación de la ley y el establecimiento de los procedimientos para la concesión de las becas en mención; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República, expide el siguiente.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS OTORGADAS POR LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BACHILLERES MEJORES EGRESADOS DE LOS COLEGIOS DEL PAÍS

TITULO I DE LAS BECAS DE ESTUDIOS PARA LOS BACHILLERES MEJORES EGRESADOS DE LOS COLEGIOS DEL PAÍS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente reglamento tiene por objetivo establecer los mecanismos idóneos que permitan normar la administración de las becas de estudios, que las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano establecerán y concederán a los bachilleres mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 de la Constitución Política de la República, 59 de la Ley de Educación Superior y Ley Reformatoria a la Ley del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 177 de fecha 25 de septiembre del 2003.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- El presente reglamento se sustenta en los principios de transparencia, igualdad, solidaridad, equidad, descentralización, eficiencia, competitividad y responsabilidad.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos de establecimiento, distribución, asignación y control de becas de estudios que se concederán a los bachilleres calificados como los mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país, a ser ejecutados por las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, el Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS y los demás organismos públicos y/o privados que de una u otra manera participen en las actividades relativas al proceso de administración de las becas en mención.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS

Art. 4.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS.- Entiéndase como tal, al conjunto de actividades que bajo la responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE y en estrecha coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano, el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, el Ministerio de Educación y otros organismos relacionados, deben ser ejecutadas, en orden a planear, organizar y controlar la correcta y efectiva distribución de las becas de estudios disponibles.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

Art. 5.- ALCANCE Y PROPÓSITO.- La beca de estudio que las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano concedan a los bachilleres calificados como los mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país, consiste en la exoneración total de los costos, aranceles y demás valores que demande el pago de la colegiatura durante todo el tiempo que comprenda la carrera escogida por el becario.

Art. 6.- DE LA COLEGIATURA.- Por colegiatura se entiende todos los valores que un estudiante debe pagar a una institución del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano por concepto de inscripción, registro o admisión, matrículas, pensiones, créditos, módulos, derechos de grado y de cualquier otro tipo, cursos, seminarios y otros eventos de participación obligatoria, usos de aulas, equipos e instalaciones; y en general todos los valores y estipendios que un estudiante debe sufragar, desde el inicio y hasta finalizar los estudios superiores de la carrera seleccionada.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES OTORGANTES DE LAS BECAS

Art. 7.- DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANO.- Las universidades y escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos que conforme a lo previsto en los artículos 1 y 42 de la Ley de Educación Superior integran el Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano, son los organismos que están obligados a establecer y conceder las becas de estudios que benefician a los bachilleres mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS OFERTADAS

Art. 8.- EL NUMERO DE BECAS QUE DEBE ASIGNAR CADA INSTITUCIÓN.- Del número total que comprende el Programa de Becas, un 10% de ellas serán asignadas para beneficiar a los bachilleres mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país; y, un 2% se destinará a estudiantes destacados con discapacidad.

Art. 9.- LOS TIPOS DE ESTUDIOS A CARGO DE ESTAS BECAS.- Las becas concedidas dentro del ámbito de este reglamento serán asignadas a los bachilleres mejores egresados de los colegios, para cursar los programas de formación señalados en las letras a) y b) del Art. 44 de la Ley de Educación Superior, en los siguientes niveles:

- a) NIVEL TÉCNICO SUPERIOR: Destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo; y,
- b) TERCER NIVEL: Destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes.

El bachiller mejor egresado de uno de los colegios fiscales, fisco misionales y particulares del país, gozará de libertad para optar por la carrera y la institución de educación superior de su elección, las mismas que no podrán establecer límites ni restricciones en lo referente a tipos de estudio, carreras, facultades, escuelas, etc., para la concesión de los cupos de becas.

Art. 10.- DE LA UTILIZACIÓN DE LAS BECAS.- Las becas que se liberen por culminación de estudios del becario o por suspensión de la beca, se incorporarán nuevamente al Programa de Becas del Centro de Educación Superior.

TÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS BACHILLERES MEJORES EGRESADOS

Art. 11.- DE LA DECLARATORIA DE BACHILLER MEJOR EGRESADO.- Cada uno de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país, efectuará la declaratoria anual del bachiller mejor egresado, de conformidad a los reglamentos internos legalmente aprobados y lo pondrá en conocimiento del IECE, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Cultura proporcione al IECE la nómina certificada de los mejores egresados de los planteles fiscales, particulares y fisco misionales del país, para efectos de verificación.

Art. 12.- CONDICIONES DE ACCESO A LAS BECAS.- El bachiller ecuatoriano que cuente con la declaratoria de mejor

egresado y el certificado de admisión a la carrera seleccionada y conste en la lista proporcionada por el Ministerio de Educación y Cultura, estará habilitado para optar por la beca de los centros de educación superior.

Para optar por las becas, el estudiante ecuatoriano discapacitado debe presentar la calificación de discapacidad, el carné extendido por el CONADIS y el documento que demuestre haber superado el proceso de ingreso al centro de educación superior seleccionado.

Art. 13.- DE LA PRELACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS.- Tendrá prioridad para la asignación de la beca, el estudiante que hubiere obtenido las mejores calificaciones y demuestre tener menores recursos económicos. Los factores de ponderación serán establecidos por el Comité Nacional de Becas.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO

Art. 14.- DERECHOS DEL BECARIO.- El estudiante favorecido con la asignación de la beca, gozará de los siguientes derechos:

- a) Al acceso sin restricciones al programa seleccionado, una vez superado el proceso de admisión;
- b) Exoneración total de los costos de colegiatura de los programas regulares de estudios del nivel técnico superior o del tercer nivel, hasta la culminación de la carrera;
- c) A recibir una educación de calidad y un trato digno y equitativo por parte de los centros de educación superior, quienes no podrán establecer discrimen alguno entre el becario y los estudiantes autofinanciados;
- d) A recibir los estímulos, premios y más reconocimientos por motivos de rendimiento académico y otras actuaciones destacadas;
- e) Acceso a todos los servicios establecidos por el centro de educación superior para sus alumnos y a la tecnología más apropiada para garantizar su formación;
- f) Obtención de las certificaciones que fueran requeridas sobre aspectos relativos a los estudios;
- g) A la asignación de tutores, directores de tesis y más personal de apoyo;
- h) A participar en programas de intercambio inter universitario o interinstitucional, así como en seminarios, congresos, cursos y otro tipo de eventos complementarios a la formación académica;
- i) Participar en proyectos de investigación, programas especiales, pasantías, etc., organizadas o auspiciadas por el centro de educación superior;
- j) Representar al centro de educación superior, participar en los movimientos estudiantiles, a elegir y ser elegido representante estudiantil, de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- k) A la obtención de certificados de culminación de estudios, títulos o grados universitarios, de conformidad con la ley;
- l) A renunciar a la beca por razones justificadas; y,
- m) A la rehabilitación de la beca luego de superadas las causales de la suspensión temporal.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL BECARIO.- El estudiante favorecido con la beca estará obligado a:

- a) Asistir regularmente a clases y a obtener el promedio mínimo establecido por el centro de educación superior;
- b) Mantener el nivel académico mínimo requerido por el centro de educación superior;
- c) Mantener la disciplina y el respeto a las normas del centro de educación superior;
- d) Cumplir las disposiciones impartidas por las autoridades y docentes;
- e) Informar a las autoridades del centro de educación superior y al IECE sobre cualquier novedad que se presente en el desarrollo del programa, así como sobre la interrupción de las actividades académicas por razones de salud, accidente, resolución del centro docente u otra causa;
- f) Presentar la información que le fuere requerida;
- g) Permanecer en el mismo centro de educación superior para el cual se le concedió la beca, salvo el caso de interrupción de las actividades académicas por parte del centro docente, por resolución del CONESUP u otro motivo debidamente justificado; y,
- h) Presentar al IECE el certificado que acredite la culminación del programa de estudios.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS ASIGNADAS

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 16.- DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES.- Son organismos responsables de la administración de las becas que otorguen los centros de educación superior, los siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP;
- b) El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;
- c) El Ministerio de Educación y Cultura;
- d) Las instituciones educativas que integran el Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano; y,
- e) El Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Art. 17.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CONESUP.- Al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, en su calidad de organismo planificador, regulador y coordinador del Sistema Nacional de Educación Superior, dentro del proceso de administración de las becas que se conceden a los bachilleres mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país, le corresponde:

- a) Supervisar el proceso de concesión de las becas de los centros de educación superior;
- b) Formar parte del Comité Nacional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados;
- c) Establecer mecanismos que permitan mejorar la coordinación entre los centros de educación superior y las entidades que participan en el proceso;
- d) Formular estudios encaminados a optimizar los procesos;
- e) Formular sugerencias para la modificación de la ley, reglamento, normas y procedimientos; y,
- f) Evaluar el programa de concesión de las becas y sugerir correctivos y modificaciones.

Art. 18.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE.- De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 2 de la Ley Constitutiva del IECE, reformada, al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE le corresponde administrar las becas que los centros de educación superior públicos y privados están obligados a conceder, entendiéndose como tal:

- a) La coordinación con los centros de educación superior;
- b) La difusión de las becas;
- c) La ejecución de las convocatorias nacionales y regionales;
- d) La orientación a los candidatos, el ingreso de solicitudes, la elaboración de los cuadros informe para conocimiento de los comités regionales de becas;
- e) El mantenimiento de un banco de datos de las becas, el seguimiento y evaluación de los programas de becas, transparentando los procesos a través de su página electrónica o por otros medios; y,
- f) Asignar los funcionarios que fueren necesarios para la administración de las becas, así como dotar de infraestructura y equipos necesarios que permitan la sistematización de los procesos.

Art. 19.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Al Ministerio de Educación y Cultura, le corresponde proporcionar de manera obligatoria y oportuna, la nómina certificada de los bachilleres mejores egresados de los planteles fiscales, particulares y fisco misionales del país.

Art. 20.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES, CONADIS.- Le corresponde:

- a) Participar en el Comité Nacional y Regionales de Becas para Bachilleres Mejores Egresados;
- b) Difundir las convocatorias a las becas a fin de que sean conocidas por los estudiantes discapacitados;
- c) Supervisar y evaluar el proceso de asignación de becas a los estudiantes discapacitados;
- d) Presentar proyectos encaminados a optimizar el proceso de asignación de las becas a los estudiantes con discapacidad;
- e) Proponer reformas a la ley, el reglamento y más normatividad sobre la materia; y,
- f) Evaluar que los centros de educación superior cumplan con las normas técnicas y pedagógicas para garantizar el desempeño de los estudiantes con discapacidad.

Art. 21.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANO.- Las instituciones educativas que integran el Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano, como órganos corresponsales de la administración de las becas de estudio, dentro de este proceso, están en la obligación de cumplir y ejercer los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Becas de Estudios, dentro del cual deberá contemplarse un número determinado de éstas para ser asignadas a los bachilleres mejores egresados y discapacitados y ponerlo en conocimiento del IECE y del CONESUP;
- b) Mantener una asignación permanente de cupos de becas, no inferior al 10% del Programa de Becas. Este porcentaje comprenderá los cupos asignados, los que no fueren efectivizados y los que quedaren libres por culminación o por interrupción de los estudios, las cuales se mantendrán vacantes para nuevas asignaciones, conforme a la demanda que se presente. Del Programa de Becas, el 2% se asignará a bachilleres con discapacidad;
- c) Integrar el Comité Regional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados;
- d) Asignar las becas conforme a las resoluciones de los comités regionales;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de los becarios e informar al Comité Regional de Becas sobre las irregularidades o novedades que se presenten sobre la ejecución de los programas de estudio objeto de las becas o sobre circunstancias especiales de los becarios;
- f) Sugerir modificaciones a los procedimientos y normas sobre la materia;
- g) Garantizar el acceso de los becarios a los programas de estudio, instalaciones, uso de equipos y más derechos establecidos en la ley y en este reglamento;
- h) Garantizar la accesibilidad física, de infraestructura, tecnológica y de comunicación para los estudiantes con discapacidad;
- i) Acatar las disposiciones de los comités regionales y Nacional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados, referentes a la designación de los becarios de su institución; y,
- j) Los demás que se le asignen en leyes, reglamentos y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN, ADJUDICACIÓN, PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

Art. 22.- DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS.- Constitúyense los siguientes comités interinstitucionales responsables de los procesos de distribución, asignación y control de becas para los bachilleres mejores egresados de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales del país:

- a) Comité Nacional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados; y,
- b) Comités regionales de Becas para Bachilleres Mejores Egresados.

Art. 23.- EL COMITÉ NACIONAL DE BECAS PARA BACHILLERES MEJORES EGRESADOS.- Este comité nacional será el responsable de la planificación, dirección y control de la distribución y adjudicación de las becas y estará conformado por:

- a) El Director Ejecutivo del IECE o su delegado, quien lo presidirá;
 - b) El Presidente del CONESUP o su delegado; y,
 - c) El Director Ejecutivo del CONADIS o su delegado.
- La Secretaría del comité será ejercida por un servidor público del IECE, designado por el comité.

Art. 24.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ NACIONAL DE BECAS PARA BACHILLERES MEJORES EGRESADOS:

- a) Establecer las políticas nacionales de administración de las becas;
- b) Aprobar los manuales de procedimiento, instructivos y más documentos necesarios para la ejecución del Programa de Administración de las Becas;
- c) Evaluar la ejecución del programa y establecer correctivos o modificaciones;
- d) Resolver los planteamientos de los centros de educación superior;
- e) Absolver consultas sobre la aplicación de la ley, el reglamento y más normatividad;
- f) Resolver los casos especiales que sean elevados a su consideración;
- g) Recomendar reformas a la ley, el reglamento y demás normas relativas a las becas de los centros de educación superior y formular proyectos que permitan su optimización; y,
- h) Cumplir las responsabilidades inherentes a su función y las que le fueren señaladas por el CONESUP, el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del IECE.

Art. 25.- LOS COMITÉS REGIONALES DE BECAS PARA BACHILLERES MEJORES EGRESADOS.- En el ámbito regional del IECE, funcionará un comité que tendrá la siguiente conformación:

- a) El Director del Área de Becas del IECE en el caso de la oficina matriz; o, el Director Regional del IECE, quienes lo presidirán;
- b) El Rector del centro de educación superior oferente de la beca, o su delegado; y,
- c) Un representante del CONADIS.

Actuará como Secretario el responsable de la Unidad Administrativa del IECE encargado de las becas.

Art. 26.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ REGIONAL DE BECAS PARA BACHILLERES MEJORES EGRESADOS.- Los comités regionales de becas tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer las políticas regionales de administración de las becas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas por el Comité Nacional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados;
- c) Conocer, aprobar o negar las solicitudes de becas, con sujeción a lo establecido en la ley, en este reglamento y más normas sobre la materia;
- d) Emitir resolución sobre situaciones especiales de los becarios;
- e) Recomendar al Comité Nacional políticas y directrices encaminadas a optimizar el programa;
- f) Trasladar a conocimiento y resolución del Comité Nacional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados, los casos especiales que se presenten; y,
- g) Cumplir las funciones y responsabilidades que le fueren señaladas por el Comité Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

Art. 27.- DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO.- El proceso de administración de las becas, comprende las siguientes actividades:

- a) La difusión de las convocatorias en todo el país;
- b) La presentación y recepción de solicitudes;
- c) El análisis y ponderación de requisitos;
- d) La selección de becarios y la adjudicación de las becas; y,
- e) El seguimiento y evaluación de las becas.

Art. 28.- CONVOCATORIA PUBLICA.- Una vez que el IECE cuente con el Plan de Becas que cada centro de educación superior ha destinado a los bachilleres mejores egresados, efectuará las convocatorias públicas periódicas y las difundirá a través de los medios proporcionados por la Secretaría Nacional de Comunicación Social, así como en su página electrónica y por los demás medios a su alcance.

Art. 29.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.- La solicitud de beca será presentada ante un Comité Regional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados, debiendo reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano;

- b) Haber sido declarado el mejor egresado de un colegio fiscal, fisco misional o particular, lo que se probará con la certificación extendida por el Rector del colegio, documento que se verificará en los listados emitidos por el Ministerio de Educación;
- c) El estudiante con discapacidad no requiere contar con la declaratoria de mejor egresado y estar obligado a presentar la calificación y el carné del CONADIS;
- d) Haber superado el proceso de admisión de un centro de educación superior del Ecuador, lo que se probará con el certificado respectivo; y,
- e) Presentar la solicitud de beca en el formulario proporcionado por el IECE y los documentos adicionales de soporte establecidos por el Comité Nacional o Regional de Becas.

El Comité Regional de Becas receptorá únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en los procedimientos que establezca el Comité Nacional de Becas. El menor de edad podrá realizar el trámite a través de su representante legal.

Art. 30.- ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE REQUISITOS.- El Comité Regional de Becas efectuará el análisis y ponderación que será consignado en el cuadro - informe, de cuyos resultados dejará sentada fe y procederá a seleccionar a los becarios y a adjudicar las pertinentes becas.

Art. 31.- LA SELECCIÓN DE BECARIOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS.- El Comité Regional de Becas concederá o negará las becas, en apego a lo establecido en la ley, en este reglamento y en los procedimientos y políticas que establezca el Comité Nacional de Becas.

Art. 32.- El estudiante que resultare favorecido y el representante del centro de educación superior que concede la beca, suscribirán el contrato de beca en el formato establecido por el Comité Nacional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados. El contrato estipulará las características de la beca, los derechos y obligaciones del becario, las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento y demás cláusulas necesarias.

TITULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS

CAPÍTULO I DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Art. 33.- DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL BECARIO.- El centro de educación superior que concedió la beca, evaluará periódicamente el rendimiento académico del becario y lo reportará al Comité Regional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados.

Para efectos de evaluación del programa de becas que deben efectuar el Comité Nacional y los comités regionales de Becas para Bachilleres Mejores Egresados y para el mantenimiento y actualización del banco de datos de los becarios, los centros de educación superior y los demás organismos responsables del proceso mantendrán un enlace electrónico permanente.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LAS BECAS

Art. 34.- CAUSALES PARA SUSPENDER UNA BECA.- El Comité Regional de Becas para Bachilleres Mejores Egresados, previo informe del centro de educación superior pertinente, determinará y aprobará la suspensión y rehabilitación de los beneficios correspondientes a la beca, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no mantuviere el nivel académico mínimo establecido en la evaluación periódica a realizarse;
- b) Por causas de fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad debidamente comprobada, que le hubiere obligado a suspender los estudios; y,
- c) Incumplir las obligaciones previstas en los literales c), d), e) y f) del Art. 15 de este reglamento.

Art. 35.- DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y LA REHABILITACIÓN.- El becario suspendido perderá los beneficios pertinentes durante un período de seis meses, a excepción de las causas previstas en el literal b) del Art. 34 de este reglamento. Podrá reanudar el goce de los mismos una vez que las causales de la suspensión hubieren sido superadas.

Si en la siguiente evaluación se manifestaren reiterativamente las causales de suspensión de becas previstas en los literales a) y c) del Art. 34 de este reglamento, se dará por terminada la beca. El cupo así liberado se integrará a la oferta anual y será puesto a disposición de nuevos candidatos.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN DE LAS BECAS

Art. 36.- CAUSALES PARA DAR POR TERMINADA UNA BECA.- El Comité Regional de Becas, previo informe del centro de educación superior pertinente, determinará y aprobará la terminación de los beneficios correspondientes a la beca, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el becario hubiere reprobado un año lectivo, ciclo o nivel, de acuerdo a la modalidad de estudios;
- b) Por abandono de los estudios por causas no justificadas;
- c) Por expulsión del centro de educación superior;

- d) Por incumplir las obligaciones impuestas en el literal g) del Art. 15 del presente reglamento;
- e) Por haber incurrido en más de una ocasión, en el incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales c), d), e) y f) del Art. 15 de este reglamento;
- f) Por culminación de los estudios correspondientes;
- g) Por haberse determinado presunciones de responsabilidad penal en su contra y hubiere sido dictado el auto de llamamiento a juicio penal; y,
- h) Por muerte del becario.

Art. 37.- DE LOS EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA.- El becario sancionado con la terminación de la beca, perderá los beneficios concedidos y no podrá acceder a una nueva beca.

Las obligaciones del centro de educación superior concluyen o se suspenden, al momento de la culminación de los estudios por parte del becario; y, cuando se produjere la suspensión o terminación de la beca, actuada conforme los artículos 34, 35 y 36 de este reglamento.

El becario podrá apelar de las decisiones del Comité Regional de Becas ante las instancias correspondientes y siguiendo el procedimiento establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

El cupo así liberado se integrará a la oferta anual y será puesto a disposición de nuevos candidatos.

Art. 38.- DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO.- Las obligaciones del becario terminarán con la presentación del certificado que demuestre la culminación de sus estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ninguno de los organismos responsables del proceso de administración y ejecución de las becas para bachilleres mejores egresados, ni los centros de educación superior están obligados a efectuar pagos complementarios o adicionales a los previstos en la colegiatura, al estudiante beneficiado con la beca.

SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Comunicación facilitará el uso de espacios informativos en radio, prensa, televisión y otros medios, así como en las cadenas nacionales, para la difusión de las características de las becas y las convocatorias periódicas.

TERCERA.- Tanto el Comité Nacional como los Regionales de Becas para Bachilleres Mejores Egresados funcionarán de acuerdo a las regulaciones que las expidieren, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en las demás normas legales pertinentes.

ARTICULO FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.